



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las tres y cincuenta (3:50) minutos de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00249-00** instaurada por **CECILIA CRUZ y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y OTROS**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante:

CECILIA CRUZ y OTROS

Apoderado: LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ

C. C: 7.541.539

T. P: 73.054 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 8-64, oficina 402 C.C. "Linday", Chaparral - Tolima

Teléfono: 092 462027 – 310 6196101

Correo electrónico: luiskart1@hotmail.com

1. 2. Parte Demandada

1.2.1 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

(No contestó la demanda)

1.2.2 MUNICIPIO DE CHAPARRAL

Apoderado: LEONEL OROZCO OCAMPO

C. C: 10.277.963

T. P: 96.044 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46, oficina 602, edificio Universidad del Tolima

Teléfono: 320 4940891

Correo electrónico: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

El municipio de Chaparral llamó en garantía a: **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y AL CONSORCIO ALCANTARILLADOS TRES ESQUINAS 2018**, admitido auto del 13 de mayo de 2021 (archivo21Expediente Electrónico)

1.3.1 SEGUROS DEL ESTADO

Apoderada: DAVID ALEJANDRO GARZÓN ROJAS

C. C: 1.110.589.851

T. P: 362.993 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 7 No. 60-21, Edificio Distrito 60, Apto 201 en Ibagué.

Teléfono: 312 5238684-3203610517

Correo electrónico: clr@carolina-laurens.com y david904.garzon@gmail.com

1.3.2 CONSORCIO ALCANTARILLADO TRES ESQUINAS 2018

Apoderado: JOSÉ JOAQUÍN VERJÁN GARCÍA

C. C: 5.884.964

T. P: 161.549 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 9 A No. 4-26

Teléfono: 313 2972426

Correo electrónico: verjanji@hotmail.es

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de Seguros del Estado al doctor **DAVID ALEJANDRO GARZÓN ROJAS** en los términos del poder allegado a la presente actuación y puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada:
- Municipio de Chaparral: Sin observaciones
- Llamados en Garantía:
- Seguros del Estado: sin observaciones
- Consortio Alcantarillado Tres Esquinas 2018: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera que el demandado no formuló ninguna de ellas, y de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el 27 de julio de 2018, la alcaldía municipal de Chaparral suscribió contrato de obra pública No. 221, con el "CONSORCIO ALCANTARILLADO TRES ESQUINAS", cuyo objeto consistía en *"CONTRATAR LA REPOSICION DE ALCANTARILLADOS DE LA VEREDA TRES ESQUINAS DEL CORREGIMIENTO DEL LIMÓN"*; el rubro presupuestal correspondía al programa 333 inversión con recursos del S.G.P., subprograma 3334, SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Código 33406, Construcción Mejoramiento de Alcantarillados y PTAR rurales, recursos 53, saldos 2015, agua potable, valor \$187.237.862.00. Los recursos provenían del Departamento del Tolima. Ese mismo día se suscribió el acta de inicio.
2. Que, el Consorcio Alcantarillado Tres Esquinas, contrató al señor FRANKISTEY CAICEDO CADENA (q.e.p.d), para que prestara sus servicios como obrero.
3. Que el 16 de octubre de 2018, el señor FRANKISTEY CAICEDO CADENA perdió la vida en la obra, cuando al parecer por falta de elementos de protección, la excavación hecha para instalar la tubería de aguas residuales de alcantarillado que superaba el metro y medio de profundidad cayó sobre su humanidad, procediendo con la retroexcavadora a sacarlo de la profundidad al trabajador, causándole lesiones, y la muerte.

4. Que, 17 de octubre de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó necropsia al cadáver, y en las conclusiones del informe pericial de la necropsia, se lee:

“la autoridad no plantea hipótesis de manera ni causa de muerte, no aportan datos de escena ni circunstancias alrededor del deceso. Durante el procedimiento de necropsia se documentan dos heridas similares transversas de bordes invertidos, hemorrágicas, con eritema peri lesional que sugiere quemaduras por fricción, localizadas a nivel de cara anterior de hemitórax derecho e izquierdo, penetrantes a cavidad torácica, que producen contusión pulmonar bilateral con hemotórax bilateral, Con la poca información aportada por la autoridad y los hallazgos de la necropsia se determina CAUSA BÁSICA DE LA MUERTE herida por objeto contundente y MANERA DE MUERTE violenta a determinar por la autoridad mediante investigación”.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si ¿el departamento del Tolima y el Municipio de Chaparral son administrativa y patrimonialmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor Frankistey Caicedo Cadena, en hechos ocurridos el 16 de octubre de 2018, como consecuencia de la presunta falla en la prestación del servicio en que incurrieron por omisión, al no ejercer las funciones de vigilancia y seguimiento al contratista sobre el cumplimiento de las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo; en caso de resolverse afirmativamente el anterior interrogante deberá analizarse si las llamadas en garantía deben proceder al reembolso total o parcial de lo ordenado en caso de una eventual condena en su contra?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-Municipio de Chaparral: Sin observaciones

Llamados en Garantía:

-Seguros del Estado: sin observaciones

-Consortio Alcantarillado Tres Esquinas 2018: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

El apoderado del Municipio de Chaparral manifiesta que el comité de conciliación decidió no presentar fórmula conciliatoria, acta que fue allegada con antelación a la audiencia.

El apoderado de Seguros del Estado S.A. refirió no tener ánimo conciliatorio.

El apoderado del Consorcio Alcantarillado Tres Esquinas 2018, manifestó que su poderdante no tiene ánimo conciliatorio allegando con anterioridad el documento que así lo demuestra.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte accionada, se declara fallida la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

6.1 Por la parte demandante:

6.1.1 DOCUMENTAL

- Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran en los archivos 05Pruebas, 06CD Historia Clínica del Expediente Electrónico.

OFICÍESE a:

- **HOSPITAL al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL – TOLIMA** para que en el término de diez (10) días remita copia integra, clara, legible y debidamente transcrita de la historia clínica de la paciente **ANGIE YULIETH CAICEDO CRUZ** identificada con C.C. 1.007.288.851

6.1.2 Testimonial:

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **CESAR BRIÑEZ y EDGAR ALEJANDRO CAICEDO**, Quienes como compañeros de trabajo del causante en la obra donde ocurrieron los hechos, depondrán sobre las medidas tomadas por el contratista, el papel de la interventoría, y el vigilante de la obra puestos en el contrato por el municipio, el número de obreros, propiedad de la retroexcavadora, tipo de medidas preventivas en la obra, actividades a las que se dedicaba la víctima, y las relaciones de afecto, y dependencia con su entorno familiar (Folio21Archivo03DemandaCeciliaCruz). El deber de la citación y asistencia estará a cargo del apoderado de la parte accionante.

6.1.3 DICTAMEN PERICIAL

REMITASE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a la demandante ANGIE YULIETH CAICEDO CRUZ – hija del causante para que con fundamento en la historia clínica determine la deficiencia, minusvalía, discapacidad y porcentaje de la pérdida de capacidad laboral que padece, así como la disminución de su rendimiento laboral, la inhabilidad para realizar sus labores ordinarias y las labores que consuetudinariamente debía desarrollar una joven normal, porcentaje de la pérdida de capacidad laboral. Esto con el fin de demostrar la discapacidad que padece y la dependencia económica de su padre.

Adviértase que la información requerida debe ser remitida al correo electrónico adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFÍCIESE una vez se allegue la historia clínica de la demandante por parte del Hospital San Juan de Dios por lo que el apoderado de la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias.

6.2 PARTE DEMANDADA

6.2.1 MUNICIPIO DE CHAPARRAL

6.2.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo17ContestacionDemandaMunicipioDeChaparralYLlamamientoEnGarantiaASegurosDelEstadoS.A.20210423 del Expediente virtual.

6.3 LLAMADO EN GARANTÍA

6.3.1 CONSORCIO TRES ESQUINAS 2018

6.3.1.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en Garantía, y, que obran en el archivo 031ContestacionDemandaExcepcionesYLlamamientoGarantiaConsortioAlcantarilladoTresEsquinas20210713

6.3.1.2 TESTIMONIAL

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **CRISTIAN CAMILO VILLALBA ORTIZ** (ingeniero

residente de la obra); **VICTOR ALFONSO CUTIVA FORERO** (Maestro encargado de la obra donde sucedieron los hechos, y, testigo presencial); **JOSÉ ANTONIO ARTUNDUAGA SÁNCHEZ** (Ayudante de obra y testigo presencial); **NURY ESNEDA JIMENEZ ALDANA, YUSNARY CAMPOS TAPIAS, MARIA DELIA CARDENAS.**

6.3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del apoderado de la parte accionante.

6.3.2 SEGUROS DEL ESTADO S.A.

6.3.2.1 Documental

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en Garantía, y, que obran en el archivo032ContestacionDemandaexcepcionesYLLlamamientoGarantiaSegurosDelEstadoS.A20210713

6.4. Prueba de oficio:

No existen pruebas para decretar de oficio, ni otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

-Municipio de Chaparral: Sin observaciones

Llamados en Garantía:

-Seguros del Estado: sin observaciones

-Consortio Alcantarillado Tres Esquinas 2018: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

Una vez se allegue el dictamen pericial decretado a instancia de la parte actora, se fijará fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 4:10 de la tarde del 08 de noviembre de 2021, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES
Juez

LUIS CARLOS ACOSTA RAMÍREZ
Apoderada de la Parte Demandante

LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado Municipio de Chaparral - Tolima

DAVID ALEJANDRO GARZÓN ROJAS
Apoderado SEGUROS DEL ESTADO S.A

JOSÉ JOAQUÍN VERJÁN GARCÍA
Apoderado CONSORCIO ALCANTARILLADO TRES ESQUINAS 2018